

///Carlos de Bariloche, 9 de marzo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "M.A.A.A. S/ LEY 4109" - BA-01290-F-2025 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la renovación de medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 1. se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente, la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente ha tomado intervención en autos, sido debidamente notificada y emitido los dictámenes respectivos, expresándose por la convalidación de la medida.-

Asimismo, se ha celebrado la entrevista prevista por el art. 12 CDN.-

Respecto a lxs progenitorxs, no han expresado objeción alguna. La Sra. A.C. se ha manifestado conforme movimiento E. mientras que al Sr. M. se le ha hecho efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto, y se lo tiene por notificado de las providencias, decisiones judiciales y sentencias de autos conforme lo previsto por el art. 120 del CPCC.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de A.Á.A.M., resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1.- Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 1. respecto del niño A.Á.A.M.-D.5.f.1.1. por el plazo de 90 -noventa- días y en dispositivo CAINA niños; quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente a lxs progenitorxs, organismo proteccional y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-